**Poder Judicial de la Nación**

**Cédula de Notificación**

26000110793609

**FC** Juzgado **2**

Fecha de emisión de notificación: 18/agosto/2026

Sr/a: DEFENSORIA FEDERAL DE AZUL

Domicilio: 50000001217

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE AZUL 2** - sito en **De Paula 474 - Azul**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **41** / **2019** caratulado: **ATWA, LOAY MOHAMED ELSHAHIDI ELNOSEIRI c/ DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: LORENA VANESA OCANTOS, SECRETARIA

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE AZUL 2

Azul, en igual fecha de la firma digital del presente.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en estos caratulados: "ATWA, LOAY MOHAMED ELSHAHIDI ELNOSEIRI c/ DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES s/AMPARO por MORA de la ADMINISTRACION" Expte. Nº 41/2019, de cuyas constancias;

**RESULTA:**

1.- Que Laoy Mohamed Elshahidi Elnoseiri Atwa con patrocinio letrado promueve el presente amparo por mora contra la Dirección Nacional de Migraciones, solicitando se le ordene que en el plazo que se determine, dicte el acto administrativo que por derecho corresponda, es decir, emite un permiso de ingreso y reconozca el carácter de residente permanente a su esposa Israa Qays Alchaabawi, en le marco de as actuaciones labradas a raíz de su solicitud de enero de 208.

2.- Impreso el trámite del art. 28 de la ley 19.549, se presenta la demandada, representada en esta oportunidad por el Dr. Jose María Bogliolo y evacúa el informe circunstanciado requerido.

En resumen manifiesta que contrariamente a lo que sostiene la actora no existe mora u omisión alguna imputable a la administración puesto que la DNM ha dictado con fecha 19 de febrero de 2019, la disposición SDX Nº 332698, por la que se resolvió denegar el beneficio solicitado por la extranjera.

Solicita se declare abstracto el presente amparo, y que las costas sean dispuestas a la actora..

3.- Corrido el traslado de estilo, la actora no contesta.

4.-Luego de desparalizarse las actuaciones, el apoderado de la DNM, en su presentación de fecha 9/1/23, solicita se declare caducidad de instancia, por los argumentos que allí expone.

Corrido traslado el actor se opone y peticiona se declare abstracta la cuestión, dado que la Sra. Israa Qays Jawad Al Chaabawi es ciudadana argentina por naturalización desde el día 4 de octubre de 2021.

Manifiesta que dicha situación era perfectamente conocida por la Dirección Nacional de Migraciones. Acompaña copia de DNI argentino.

#33068055#514354996#20260818123345899

Refiere que el presente expediente tiene origen en una mora de la administración para resolver un pedido de admisión de ingreso, que esta situación quedó altamente subsanada con emisión del DNI , es por ello que el pedido de la Dirección deviene inoficioso.

En esas condiciones pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO**:

**Primero**: Con respecto a la solicitud del apoderado de la DNM, entiendo que las circunstancias descriptas ameritan la aplicación de la doctrina sentada y reiterada por nuestro Máximo Tribunal de Justicia de que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión (CSJN en Fallos: 310:670; 311:1810; 213:318:625; 321:1393; entre otros).-

Así y dado que la Sra. Israa Qays Jawad Al Chaabawi es ciudadana argentina por naturalización desde el día 4 de octubre de 2021, el objeto de este amparo por mora se ha tornado abstracta la presente al haber sido satisfecho su objeto; extremo que hace al requisito de "actualidad" en la afectación del derecho invocado (art. 43 CN; 1 Ley 16.986), como ha sido sentenciado por la Exma. Cam. Fed. de Apelaciones de Mar del Plata en Expte.: 7602; "Auciello, Angela c/ I.N.S.S.J.P. y otra s/ Amparo" Registro: 9766 – 11/06/04, Exp. Registro de Alzada Nro. 7602, entre otros de igual tenor.

**Segundo**: Que en cuanto a las costas, en mi opinión, las partes deberán ser eximidas de esta responsabilidad ( arts. 68 2do.párrafo del CPCN), dadas las particularidad del presente amparo.

Por todo lo cual;

**RESUELVO**:

1.- Declarar abstracta la cuestión motivo de este amparo por mora.

2.- Sin costas.

Protocolícese y notifíquese.

#33068055#514354996#20260818123345899

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE AZUL 2

**MARTIN BAVA**

**JUEZ FEDERAL**

#33068055#514354996#20260818123345899